ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

RESOLUCIÓN Nro. 977 DEL AÑO 2.021

(POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON: EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ QUINDIO (EMCA) S.A. E.S.P. A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *CONTRATACIÓN DIRECTA*)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO obrando en representación de este municipio, teniendo como fundamento lo dispuesto en los Artículos: 6 y 95 de Ley 489 del año 1.998, como también lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo **2**, numeral **4**, Literal **C** <<*modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 del año 2.011, Articulo 94*>>, como concordante con el Articulo: 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, **y**

1

C O N S I D E R A N D O

1) Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

2) Que el Artículo 2° de la norma superior, consagra: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

3) Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

4) Por su parte el artículo 49 señala: "*La atención de la Salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado (...). Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad*".

5) Que el Artículo 113° de la Constitución Política, establece: *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.*

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. ***Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*** (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

6) Que el Artículo 122° de la carta política establece: *No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

7) Que el Artículo 209 Ibídem señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".

8) Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 su Artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

RESOLUCIÓN Nro. 977 DEL AÑO 2.021

(POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON: EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ QUINDIO (EMCA) S.A. E.S.P. A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *CONTRATACIÓN DIRECTA*)

9) Que la Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el Articulo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrado en el Literal D numeral 5: ***Ordenar los gastos y celebrar los*** *contratos y* ***convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*** (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

10) Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Articulo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

11) Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal de Calarcá expidió el **Acuerdo Municipal Nro. 006 de fecha 30 de noviembre del año 2.020** (*Mediante el cual se expide el presupuesto general del municipio de Calarcá Quindío, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2.021 y se dictan otras disposiciones*), en cuyo Artículo 31 se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar todo tipo de contratos o convenios, ello hasta el día 31 de diciembre del año o vigencia 2.021; indicando en su Parágrafo Único que se exceptúan aquellos contratos antes señalados conforme a la normatividad vigente.

12) Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS ha delegado facultades para contratar al Secretario Administrativo Municipal: Dr.: CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ, ello, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020; como también el Decreto Municipal Nro. 261 de fecha 05 de agosto del año 2.021.

13) Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de adjudicación del contrato de obra referido, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: ***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa*** *e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.* (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

RESOLUCIÓN Nro. 977 DEL AÑO 2.021

(POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON: EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ QUINDIO (EMCA) S.A. E.S.P. A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *CONTRATACIÓN DIRECTA*)

14) Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), en concordancia con lo establecido en su Artículo 3, determina en su Artículo 32: **De los contratos estatales:** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)* de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (*mencionado o definido*) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (*se encuentre desarrollado o reglamentado*) en las normas vigentes.

15) Que el Artículo 6 de la Ley 489 del año 1.998, establece:

> ***PRINCIPIO DE COORDINACIÓN.*** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.* (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

16) Que el Artículo 95 de la Ley 489 del año 1.998, establece:

> ***ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.* (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

17) Que la modalidad de selección contractual para suscribir Convenios Interadministrativos (celebrados entre dos (2) Entidades Públicas), es la: *Contratación Directa*, teniendo como base lo dispuesto en el Artículo: **2.2.1.2.1.4.4.** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, el cual establece:

> ***Convenios o contratos interadministrativos.*** **La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa**; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
>
> Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

18) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, establece que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, deben señalar en un Acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: "***1.*** *La causal que invoca para contratar directamente,* ***2.*** *El objeto del contrato,* ***3.*** *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista,* ***4.*** *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

Razón por la cual, el suscrito Alcalde Municipal de Calarcá Quindio, se permite expedir el presente Acto Administrativo, el cual en su parte resolutiva desarrollará cada uno de los numerales del Artículo de la norma precitada.

19) Que conforme a lo dispuesto en el **Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020 (***Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío***)** *<<modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021>>* a la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Calarcá Quindío, le corresponde realizar entre otras las siguientes funciones esenciales:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

1. SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

1) Coordinar la formulación y ejecución de los proyectos de infraestructura en función de las obras públicas proyectadas en el plan de desarrollo y del programa de gobierno.
(...)
5) Dirigir y promover la asesoría técnica en las acciones que se demande de las necesidades en materia de vías, construcciones generales, acueductos, saneamiento básico y servicios básicos con el propósito de atender los requerimientos de la ciudadanía y del desarrollo urbano del municipio.
6) Efectuar análisis de las necesidades de infraestructura en agua potable, saneamiento básico y servicios básicos para las comunidades del Municipio.
(...)

20) Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 y los decretos 2785 de diciembre 22 de 1994, 1050, 3130, 3135 de 1968 y demás normas aplicables, el Honorable Concejo de Calarcá mediante acuerdo 013 de junio 10 de 1996, transforma las Empresas Municipales de Calarcá en una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, el cual goza desde su constitución de autonomía para la gestión de sus objetivos y para su desarrollo debe focalizar su accionar a través de diversas acciones, siendo lo principal el garantizar la obligación constitucional de la prestación de los servicios públicos incluidos desde su creación.

21) Que EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ ESP, el día dieciocho (18) de Octubre de 2002, suscribió Contrato de Operación con la EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ SAS ESP, cuyo objeto es "*la operación, inversión, ampliación, rehabilitación, administración, explotación, mantenimiento y usufructo de la infraestructura de los sistemas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y generación de energía en el Municipio de Calarcá.*", y con un plazo contractual de 20 años a partir del día 19 de octubre del año 2002, teniendo como fecha de inicio el día 19 de Octubre de 2002 y por lo tanto el plazo de ejecución pactado finalizará el próximo dieciocho (18) de Octubre de 2022, y en consecuencia deben iniciarse todos los procesos de preparación y alistamiento para reasumir la prestación y operación de los servicios que le serán devueltos a la finalización del referido acuerdo contractual.

22) Que a la fecha, se hace necesario para los efectos indicados contar con un diagnóstico que determine el Estado actual de la prestación de los servicios públicos en el Municipio de Calarcá, y un diagnóstico de Empresas Publicas de Calarcá identificando fortalezas, capacidades, aptitudes, necesidades y falencias a fin de determinar la viabilidad de la retoma y posterior operación de los de los servicios públicos en el municipio de Calarcá; de igual manera, esta necesidad resulta ser inherente al Municipio de Calarcá en su condición de garante de los servicios públicos domiciliarios y a Empresas Públicas de Calarcá en su calidad de Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter oficial.

23) Que en el plan de desarrollo del Municipio de Calarcá " *Servicios Públicos y saneamiento básico para todos*", se encuentra establecido " *realizar estudio que permita iniciar el alistamiento de las empresas Municipales de Calarcá para retomar la operación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo que en la actualidad viene adelantando la empresa Multipropósito S.A.S ESP, garantizando así la operación de esta empresa que en la actualidad viene adelantando la empresa Multipropósito S.A.S ESP*, meta que se espera cumplir a cabalidad y por su parte Empresas Públicas de Calarcá tiene como objetivo principal articulares esfuerzos con el fin de cumplir una buena labor en cuanto al alumbrado público, alcantarillado y aseo, que puedan cumplir satisfactoriamente con las necesidades de la comunidad Calarqueña. que acorde con lo que se viene señalando, teniendo en cuenta que se trata de una necesidad de ambas entidades, es decir, de una misma finalidad, es pertinente para efectos de atender dicha necesidad la celebración de un convenio interadministrativo entre el Municipio de Calarcá y Empresas Públicas de Calarcá E.S.P a fin de que ambas entidades estatales aporten recursos financieros, destinados de manera específica a sufragar lo que corresponda el diagnóstico en cuanto a los servicios de acueducto, alcantarillado, y aseo en el Municipio de Calarcá.

24) El Municipio de Calarcá, aportará la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/TE ($70.000.000)** y las Empresas Publicas de Calarcá E.S.P (EMCA) un valor de: **CIEN MILLONES DE PESOS M/TE ($100.000.000),** para un valor total de: **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/TE ($170.000.000).**

25) Que se busca celebrar un Contrato de Consultoría con una entidad y/o organización que brinde la garantía de imparcialidad, experiencia e idoneidad para adelantar los estudios y entregar los productos objeto del Convenio entre el Municpio de CALARCAÁ y EMCA; por lo tanto, EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P (EMCA), es la Empresa que de acuerdo a la necesidad desplegada en el convenio a ejecutarse, es la competente para seleccionar el contratista de acuerdo al proceso de selección definido en Manual de Contratación vigente.

26) Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Calarcá Quindío, para el periodo constitucional: 2.020-2.023, denominado: *Calarcá Para Todos*, aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá, mediante el Acuerdo Nro. 05 de fecha 15 de julio del año 2.020[1], lo cual en las materias y temas de Servicios Públicos, lo cumple a través de las Secretaria de Infraestructura Municipal; el cual establece:

ARTÍCULO 11°- LÍNEA ESTRATÉGICA 2: INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS

[1] https://calarcaquindio.micolombiadigital.gov.co/sites/calarcaquindio/content/files/000111/5529_7682120-46908.pdf

(...) PROGRAMA 2.5: SERVICIOS PÚBLICOS Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA TODOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO:
Propiciar la ampliación de cobertura y el mejoramiento de la calidad de la prestación de los servicios públicos y el saneamiento básico a la población Calarqueña.

6

7	Realizar estudio que permita conocer el estado actual de la Empresa Multipropósito S.A.S ESP desde lo administrativo, técnico, jurídico y ambiental entre otros temas.	Estudio que permita conocer el estado actual de la Empresa Multipropósito S.A.S ESP desde lo administrativo, técnico, jurídico y ambiental entre otros temas, realizado.	0	1
8	Realizar estudio que permita iniciar el alistamiento de las Empresas Municipales de Calarcá para retomar la operación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo que en la actualidad viene adelantando la Empresa Multipropósito S.A.S ESP. Garantizando así la operación de esta empresa.	Estudio que permita iniciar el alistamiento de las Empresas Municipales de Calarcá para retomar la operación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo que en la actualidad viene adelantando la Empresa Multipropósito S.A.S ESP. Garantizando así, la operación de	0	1

27) Que teniendo como fundamento las anteriores consideraciones, y en especial que las partes contratantes son dos Entidades Públicas, se recomienda la celebración de un Contrato Interadministrativo entre: *El Municipio de Calarcá, Quindío, y las Empresas Publicas de Calarcá ESP (EMCA) ; teniendo en cuenta que las dos (2) Entidades deben cumplir con su misionalidad, funciones, y en especial garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado[2] y los principios de la función administrativa[3] puesto que las mismas deben estar al servicio de los intereses generales.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E

[2] Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.
[3] Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

RESOLUCIÓN Nro. 977 DEL AÑO 2.021

(POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON: EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ QUINDIO (EMCA) S.A. E.S.P. A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *CONTRATACIÓN DIRECTA*)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que se encuentra plenamente justificada la celebración de un: **Contrato Interadministrativo**[4] entre: LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ QUINDIO E.S.P (EMCA) identificada con el NIT. 890.000.377-0 y *EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, identificado con el NIT: 890.000.441-4; cuyo objeto será: *"Convenio interadministrativo de transferencia de recursos entre el Municipio de Calarcá y Empresas públicas de Calarcá E.S.P, a fin de aunar esfuerzos financieros para los procesos de alistamiento y preparación de EMCA en la retoma y posterior operación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Calarcá."*

7

ARTÍCULO SEGUNDO: **Plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo:** El plazo de ejecución será de: CINCUENTA (50) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: **Presupuesto del municipio de Calarcá para aportar al convenio:** El proceso de Contratación Directa de que trata la presente Resolución, tendrá una afectación o gasto presupuestal para el municipio de Calarcá Quindío, respecto al aporte que le corresponde, gasto que se encuentra soportado con el siguiente: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2021001195 de fecha 22 de Octubre del año 2.021, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaria Infraestructura		
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2305145139020205010248	APOYAR EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.	**$70.000.000**

ARTICULO CUARTO: LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO: los Estudios Previos y todos los documentos del proceso de selección contractual de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), pueden ser consultados por los interesados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública I (SECOP I), administrado por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, como también de manera física en el expediente contractual que reposa en los archivos de la Secretaria de Administrativa del Centro Administrativo Municipal (CAM).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Calarcá Quindío a los Ocho (08) días del mes de Noviembre de 2021.

LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS
Alcalde Municipal 2.020 – 2.023
Municipio de Calarcá Quindío

Proyectó y Elaboró: Sandra P. Ávalo Ávalo– Abogada Contratista S.
Reviso: José a. Cardona Giraldo- Subsecretario Administrativo.
Revisó: Diana María Sánchez Roncancio– Jefe Oficina Asesora Jurídica.

[4] Articulo 2 Numeral 4 Literal C de la Ley 1150 de la fecha 2.007 (Contratos interadministrativos)